



Sabanalarga, (Atlántico), 8 de noviembre de 2023

Proceso: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-638-40-89-001-2023 -00315-00

Demandante: GABRIEL AVILA PEÑA

Demandado: JOSE LUIS GOMEZ

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por el señor GABRIEL AVILA PEÑA, actuando a nombre propio en contra de JOSE LUIS GOMEZ informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sírvese a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 8 de noviembre de 2023

Toda demanda deberá reunir unos requisitos, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, preceptúa

“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”

Es de observar que el demandante manifiesta que en la actualidad desconoce el paradero o lugar de ubicación en donde se pueda notificar personalmente al ejecutado.

El Despacho observa que, si bien el accionante indica que no conoce la dirección para notificar personalmente a los accionados, sin embargo, se tiene otra herramienta que puede solicitar al Despacho, según el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP; que preceptúa *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*.

La Corte Constitucional, mediante sentencia T.818 de 2013, señalo que, “siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado ante de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efecto de notificarlos personalmente”.

Por lo anterior, como quiera que el accionante manifiesta desconocer el paradero de los accionado, en razón al principio de lealtad procesal así como en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, mencionado en parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, deberá indagar antes entidades que tienen base de datos solicitándosele al Juez, ya que si omitimos esa búsqueda, tal circunstancia es causal de nulidad al tenor del numeral 8 del artículo 133 del CGP. Sin embargo, como a nadie se le puede pedir lo imposible, si después de realizar todas las gestiones necesarias para obtener la información, deberá manifestar tal circunstancia bajo la gravedad del juramento para proseguir con el trámite procesal siguiente. En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.

TERCERO: Téngase al Dr GABRIEL AVILA PEÑA , como parte actora dentro del proceso -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 118 DE
FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67de3b0b07d48bd2887b7004a3f02773dd06443a6ae4cf3ec94b9023910ab5d**

Documento generado en 08/11/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>